

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

**Ley No. 84, que agrega los párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.859, de Impuestos sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935.
(G.O No. 9213, del 23 de Enero de 1971).**

ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 2 de la Ley No. 859, del Impuesto sobre Fósforos, de fecha 13 de marzo de 1935, modificado por la Ley no. 180, del 13 de marzo de 1964, para que rijan con el siguiente texto:

Párrafo I.- A las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase de más de 15 hasta 20 fósforos, se les aplicará una estampilla de Rentas Internas de RD\$0.04/9.

Párrafo II.- En los casos previamente aprobados, por el Poder Ejecutivo, la aplicación de las estampillas de Rentas Internas puede ser sustituida por la impresión del valor de tales estampillas en dichos envases mediante el uso de máquinas especiales utilizadas al efecto. Tales máquinas serán operadas bajo el control directo de la Dirección General de Impuestos Internos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria

Angel de Jesús Español
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER